

GACETA OFICIAL

SUSCRICION.

Su precio es el de dos pesos adelantados por semestre, y se recibe en esta imprenta. Las personas de las demas provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden á 15 cvs.

San José, Noviembre 27 de 1869.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de blico.—Se insertan avisos á cinco centavo cada tres inserciones, siempre que pasen neas, pues no llegando á éstas, se prec 50 centavos que deben pagarse adela

DOCUMENTOS OFICIALES.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES de la República de Costa-Rica.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.
REPUBLICA DE NICARAGUA EN CENTRO-AMERICA.

Managua, 23 de Octubre de 1869.

SEÑOR:

Cuando despues de los grandes esfuerzos empleados por VE. en Leon, aunque sin el éxito deseado, para que el denominado Gobierno Provisorio aceptase el convenio celebrado en Masaya el 25 del mes próximo pasado, nos ocupabamos aquí VE. y el que suscribe en arreglar unas nuevas bases, ha llegado al Ministerio de mi cargo el convenio adjunto celebrado en Pueblo Nuevo.

Del mismo documento aparece que el día de ayer se presentó en el campamento de Pueblo Nuevo el Señor Ministro Residente de los EE. UU. Charles N. Riotte, manifestando al Exmo. Señor General en Jefe tener ámplias facultades de los caudillos de la revolucion para acordar los términos de un arreglo que diera fin á la presente guerra. Parece que los grandes trabajos anteriores de VE. y los del Señor Comisionado del Gobierno de Honduras han venido á producir su efecto cuando los enemigos del orden deshechos en la batalla de Niquinohomo, se han visto amenazados en Leon por el Ejército victorioso del Gobierno.

Las bases sobre que se funda el convenio celebrado por el General en Jefe en Pueblo Nuevo son las mismas que con VE. se habia convenido en presentar, circunstancia que unida á la oportunidad de hacer una paz honrosa, y al voto expresado por VE. verbalmente, han inclinado al Gobierno á darle su aprobacion.

Pero VE. comprenderá que se ha hecho poco mientras el arreglo no esté aprobado por los Jefes de la revolucion, por lo que desea el Gobierno que se sirva interponer sus buenos oficios en union del Señor Colindres, á quien se escribe con este objeto, á fin de que en esta vez quede arreglada la

paz en consonancia con los deseos de los Gobiernos amigos de Costa-Rica y Honduras, por que acaso, desechadas las presentes bases, habria necesidad de dar punto á todo arreglo.

Con toda consideracion me suscribo de VE.

atento servidor.

TOMAS AYON.

Señor Licdo. Don Manuel Alvarado
Enviado Extraordinario y Ministro
Plenipotenciario de Costa-Rica.

LEGACION DE COSTA-RICA EN NICARAGUA.

Managua, Octubre 23 de 1869.

SEÑOR.

El infraescrito Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Gobierno de Costa-Rica, ha tenido el honor de recibir el despacho de VE. de esta misma fecha en que se sirve participarle: que el dia de ayer se ha celebrado en el campamento de Pueblo Nuevo un arreglo de paz en los términos que espresa la copia que ha tenido á bien acompañarle, entre el Exmo. Señor General en Jefe del Ejército Don Fernando Guzman y el Señor Charles N. Riotte, Ministro Residente de los EE. UU., con autorizacion amplia de los caudillos de la revolucion: que siendo las bases de ese convenio las mismas que á propuesta del que suscribe se habian ya disendido y aceptado en las repetidas conferencias que sobre este importante asunto han tenido lugar desde su ingreso á esta capital; esta circunstancia unida al deseo de aprovechar la oportunidad de hacer una paz honrosa, y al voto espresado verbalmente por el infraescrito, hace pocas horas, han inclinado al Supremo Gobierno á darle su aprobacion; y por último, que mientras el citado convenio no haya sido ratificado por los caudillos revolucionarios, el Gobierno desea que el infraescrito en union del Señor Colindres interponga sus buenos oficios para que esta vez quede arreglada la paz en consonancia con los deseos de Gobiernos amigos de Hond. Costa-Rica.

Es muy grato al que suscribe por el despacho de VE., á que ta, que han sido bien acogido Supremo Gobierno las insin que se permitió hacerle ver instándole para que no dem aprobacion al convenio de Nuevo; puesto que los mas seos del infraescrito y el obje propuso su Gobierno al co. importante mision que d quedarán completamente s desde que Nicaragua entrara nueva era de paz sólida y e da desarrollar y fomentar tes elementos de rique ta para su futura pros por otra parte, es muy la Legacion de Costa. ciation que hace VE. c en tan difícil y delicad

En este concepto, el complace en asegurar e pérdida de momento t zos á los del Señor (Honduras para obtener de la revolucion ratifi venio; y que no omiti tos medios estén á sr tener la satisfaccion d vilejiado pais gozan tranquilidad, que es l cesita para entrar en, pido progreso.

Sírvase VE. poner conocimiento del Ex dente de la República seguridades de la co precio, con que el in honor de ofrecerse d

atento

M. A

A S. E.
eriores del

MINISTEP
REPUBLICA

M

SEN

ministro Plenipotenciario de Costa-Rica se sirvió de ayer, manifestando considerando terminada la misión que el Gobierno le confió, ha regresado á su patria.

El Gobierno de Nicaragua ha recibido con gratitud los nobles oficios expresados por S. E. el Señor Enviado Plenipotenciario y Ministro Plenipotenciario de Costa Rica, por que á sus nobles miras de restituir á esta República la paz y tranquilidad que le son necesarias para colocarse en el camino de su engrandecimiento, ha sabido unir la urbanidad, celo é inteligencia indispensables al buen desempeño de una tan delicada comision, cuyas altas dotes han contribuido en gran manera á la solucion satisfactoria de los sucesos acontecidos en este pais.

El Excmo. Señor Presidente ha dado instrucciones para rendir á S. E. las debidas gracias y suplicas para que sirva hacer presente al Gobierno de Costa-Rica las simpatias que el Gobierno de Nicaragua tiene por los principios de justicia y fraternidad que guian en sus relaciones con el Gobierno de Costa-Rica.

El Señor Senador Presidente del Gabinete recordarán con placer el tiempo que S. E. el Señor Enviado Plenipotenciario permaneció en esta República recordando asiduamente por el camino de la paz; y el infrascripto á S. E. el Señor Ministro Plenipotenciario al regresar á su patria en honor de renovarle las altas consideraciones.

TOMAS AYON.

Señor Don Manuel Alvarado
Abogado Extraordinario y Ministro
Plenipotenciario de Costa-Rica.

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGO.

TITULO I.

Artículo 1.º

Se establece en la ciudad de Cartago un colegio creado por Decreto del Poder Ejecutivo de 1842 bajo la dirección de don Luis Gonzaga. Este colegio tendrá un instituto de enseñanza primaria y un instituto de enseñanza secundaria por la Municipalidad de Cartago. Los fondos para el sostenimiento de los dos institutos serán destinados á su respectiva utilidad pública.

1.º Todos los estudios de Humanidades y Filosofía, ó enseñanza secundaria segun se entiende en los paises mas adelantados de América y Europa:

2.º Estudios de aplicacion á las Artes, al Comercio y á la Agricultura;

3.º Clases de adorno y de preparacion para carreras especiales.

Art. 4.º El colegio admitirá alumnos internos y esternos. Unos y otros recibirán la misma enseñanza, y someterán á las disposiciones de este reglamento, lo estarán así mismo á las del reglamento interior mientras permanecieren en el colegio.

CAPITULO II.

Del contenido y estension de la enseñanza.

Art. 5.º Las Humanidades y Filosofía, ó sea la enseñanza secundaria en toda su estension, comprenderán las siguientes asignaturas: las tres lenguas clásicas, griega, latina y castellana, estudiadas en relacion y como base de los estudios científicos, literarios y artes liberales; Retórica y Poética, como complemento de los estudios gramaticales y preparacion para los estudios literarios y críticos; Elementos de Literatura jeneral y castellana; Historia, Geografía y Cronología; Matemáticas, Física y Química é Historia Natural; Filosofía y su Historia. Podrán agregarse como estudios complementarios: Antropología y Derecho Natural, Organización política y administrativa de la República; Ampliacion de las Matemáticas, de la Química y de la Historia Natural en su parte geológica y mineralógica; Teoría jeneral é Historia de las Artes.

§ Único. El estudio de la lengua griega no es obligatorio para optar el grado de bachiller ó maestro en Artes.

Art. 6.º Comprenden los estudios de aplicacion: Aritmética, Historia y Geografía mercantil; Teneduría de Libros en toda su estension; Lenguas vivas; Elementos de Agricultura; Geografía botánica y zoológica; Ampliacion de la Geometria con aplicaciones prácticas á la Agrimensura y á las Artes mecánicas; Dibujo topográfico y de adorno.

Art. 7.º A las clases de adorno corresponden; Dibujo de figura y de paisaje; Música instrumental y vocal; Gimnasia y Baile.

Art. 8.º Se establecerán, por ahora, en el colegio todas las asignaturas de segunda enseñanza, y las mas necesarias de las de aplicacion, adorno y ampliacion.

CAPITULO III.

De la distribucion y orden de los estudios.

Art. 9.º Los estudios completos de Humanidades y Filosofía se dis-

tribuirán en seis años académicos, en la forma siguiente:

1.º año: Gramática latina y castellana: dos lecciones diarias. Nociones de Aritmética y Geometría: leccion diaria. Nociones de Geografía, Cronología é Historia sagrada y profana: leccion diaria.

2.º año: Latin y Griego, en relacion con el castellano. dos lecciones diarias: Aritmética y Algebra: leccion diaria. Historia antigua y Geografía: leccion diaria.

3.º año: Estudio comparativo de las tres lenguas clásicas: leccion diaria. Geometria y Trigonometria: leccion diaria. Historia de la Edad Media, Geografía y especialmente "Historia de América": leccion diaria. Retórica y Poética: leccion diaria.

4.º año: Física y Química: leccion diaria. Psicología, Lógica y Ética: leccion diaria. Historia moderna y Geografía, y especialmente "Historia de la América Central": leccion alterna. Ejercicios de traduccion y análisis de Autores clásicos: leccion alterna. Lengua francesa, ó italiana: leccion diaria.

5.º año: Historia Natural: leccion diaria. Metafísica: leccion alterna. Historia contemporánea, y especialmente Historia de Costa-Rica: leccion alterna. Teoría jeneral é Historia de las Artes: leccion alterna. Lengua inglesa, ó alemana (1.º curso): leccion diaria.

6.º año: Mineralojía: leccion diaria. Antropología y Derecho Natural: leccion diaria. Historia de la Filosofía: leccion alterna. Lengua inglesa, ó alemana (2.º curso): leccion diaria. Organización política y administrativa de la República de Costa-Rica: leccion alterna.

Art. 10. Cada leccion durará una hora, y ademas de las cuatro de clase que se indican en el artículo anterior para cada dia, los alumnos del primer año deberán asistir tambien á una leccion diaria de caligrafía y repaso de las materias que han sido objeto de la primera enseñanza; los de segundo y tercero, á clases de adorno; los de cuarto, quinto y sexto, á ejercicios prácticos de Retórica y Póetica, Literatura y Filosofía, que, alternando por semanas, dirigirán los profesores de estas asignaturas; y todos á la clase de Gimnasia, todos los dias.

Art. 11. El reglamento interior del colegio determinará la distribucion de tiempo en cada dia, combinando las horas de clase con las de estudio, recreo y demas ejercicios de la vida académica.

CAPITULO IV.**Del personal del colejo.**

Art. 12. El colejo tendrá un director y demas profesores y auxiliares que exija el buen desempeño de la enseñanza; un secretario, y los ayudantes y dependientes necesarios para el servicio del establecimiento.

Art. 13. El director y demas profesores serán contratados por la Municipalidad, ó en su nombre, por el tiempo, en la forma y bajo las condiciones en que convengan las partes contratantes, no pudiendo ser removido ninguno de ellos sin causa justa y legalmente comprobada.

Art. 14. La Municipalidad ajustará tambien al secretario, ayudantes y demas dependientes del colejo, conviniendo en el sueldo y demas condiciones, y procurando que todo servicio prestado á la enseñanza sea convenientemente retribuido.

Art. 15. Se cuidará así mismo que todo cargo científico ó administrativo del colejo recaiga en persona de reconocida idoneidad para su desempeño, procurando por este medio la estabilidad y permanencia del servicio, para mayor provecho de la enseñanza y educacion públicas.

CAPITULO V.**Del director del colejo.**

Art. 16. El director es el profesor principal y jefe del establecimiento. Para el gobierno y direccion del mismo en cuanto se relacione con la administracion pública, se comunicará directamente con el Gobernador de la provincia.

Art. 17. Tendrá á su cargo el director, ademas de las clases que como profesor le correspondan, la inspeccion inmediata de la enseñanza encargada á los demas profesores, y la revision de los programas que formen para sus respectivas asignaturas.

Art. 18. Son atribuciones del director:

1ª Velar por el órden y disciplina del colejo, cumpliendo y haciendo cumplir á todos en el establecimiento las disposiciones legales y reglamentarias, y las providencias que crea conveniente adoptar para el mayor provecho de los alumnos:

2ª Presidir todos los actos del colejo á que concurra, no asistiendo la autoridad, quien, en tal caso, tendrá la presidencia de honor:

3ª Sustituir, ó nombrar persona competente que sustituya á los profesores, cuando por enfermedad ó cualquier otro motivo no puedan asistir á clase:

4ª Examinar, ó nombrar persona que examine á todo alumno que so-

licite ingresar en el colejo, y determinar la clase ó clases de que haya de formar parte, en vista del examen y antecedentes académicos del interesado:

5ª Expedir certificaciones de estudios ó exámenes á los alumnos que las pidan:

6ª Visitar las clases una vez al mes cuando menos, para enterarse del estado jeneral de los alumnos y del órden de la enseñanza:

7ª Dar parte mensual del aprovechamiento, conducta y asistencia de los alumnos, á sus padres ó encargados:

8ª Leer en el acto de apertura del curso y distribucion de premios una Memoria en que se haga constar el estado jeneral del colejo, los adelantos de la enseñanza, los medios de hacerla prosperar, y cómo cada uno en el colejo hubiere cumplido con sus deberes; y

9ª Formar el reglamento interior del colejo de acuerdo con la Municipalidad, quien lo elevará al Gobierno para su examen y aprobacion.

CAPITULO VI.**De los profesores.**

Art. 19. Los profesores ejercerán su cargo bajo la inspeccion inmediata del director, observando cuidadosamente y haciendo observar á sus discípulos las disposiciones reglamentarias y demas acuerdos que se tomen en provecho de la enseñanza.

Art. 20. Es del cargo del profesor:

1º Proponer el libro de texto que haya de seguir en el curso de sus explicaciones, para que, si conviene, lo presente el director á la aprobacion de la Municipalidad:

2º Formar el programa á que haya de ajustar sus lecciones, y con arreglo al cual deben examinarse los alumnos:

3º Formar lista de sus alumnos de cada clase, anotando en ella diariamente la conducta y aprovechamiento de los mismos, y en su caso las faltas de asistencia que cometieren:

4º Pasar las listas de clase á la secretaría del colejo el dia último de cada mes;

5º Asistir á los exámenes y demas actos académicos para que los designe el director del colejo.

CAPITULO VII.**Del secretario.**

Art. 21. El secretario llevará los libros de matrícula, y la contabilidad del colejo, mientras la administracion de la casa no exija otros funcionarios con este objeto.

Art. 22. Es así mismo de cargo del secretario:

1º Formar el espediente académico de cada alumno del colejo:

2º Reasumir en un cuadro, al principio de cada mes, las notas que los alumnos hubieren obtenido en el anterior, para remitirlas á sus padres ó encargados, con las observaciones que convenga:

3º Estender los certificados de estudios y exámenes segun conste en los libros del secretario:

4º Pasar mensualmente á la Gobernacion la hoja de servicios de cada empleado del colejo, para el pago de sus haberes respectivos:

5º Ejercer una inspeccion directa sobre los alumnos y los dependientes del colejo, y procurar el mayor órden y puntualidad en el servicio y cumplimiento de sus obligaciones.

CAPITULO VIII.**De los alumnos y su admision en el colejo.**

Art. 23. Los alumnos podrán ser internos ó externos. El reglamento interior determinará las condiciones de admision como internos y las obligaciones de los mismos.

Art. 24. Todo aspirante á ingresar como alumno de primer año deberá sufrir un examen de instruccion primaria superior, ante el director, ó los profesores que éste nombre, ó presentar certificado de haberlo sufrido con aprobacion en otro establecimiento de enseñanza pública.

Art. 25. Los que certifiquen haber ganado algun curso de Humanidades ó Filosofia en la Universidad, serán admitidos sin mas examen en la clase que corresponda, segun la distribucion de asignaturas que se establece en este reglamento.

Art. 26. Los alumnos podrán matricularse por años académicos, ó por asignaturas sueltas, sin mas restricciones que las exigidas por el órden científico en los estudios que debar preceder ó seguir á otros.

Art. 27. La matrícula estará abierta en el colejo quince dias antes de empezar el curso académico, pudiendo el director prorogar por otros quince dias la admision de alumnos.

Art. 28. Los derechos de matrícula serán \$ 3 por un curso completo, y \$ 1 por cada asignatura suelta.

CAPITULO IX.**Del curso académico y los exámenes.**

Art. 29. El curso académico durará diez meses, debiendo inaugurarse el dia 2 de Enero en sesion pública y solemne.

Art. 30. Serán dias lectivos to-

dos los del curso, menos los domingos y demas dias de fiesta religiosa ó nacional.

Art. 31. Las lecciones serán esplicadas con arreglo á testos y programas que se anunciarán y publicarán oportunamente para conocimiento de cuantos puedan interesarse por la enseñanza.

Art. 32. Habrá exámenes jenerales y particulares. Los primeros son de prueba de curso, y los segundos los que durante el mismo determine el reglamento interior. Unos y otros serán públicos.

Art. 33. Los exámenes jenerales serán ordinarios y extraordinarios, debiendo verificarse los primeros en el último mes del curso, sin suspender las lecciones de clase, y los segundos en los últimos quince dias de vacaciones.

Art. 34. Se harán los exámenes por el programa seguido en las esplicaciones de clase, debiendo contestar el examinado á tres lecciones de cada asignatura, por espacio de quince minutos, y procurando los examinadores que estas lecciones sean del principio, medio y fin del programa.

Art. 35. Las calificaciones de exámenes serán con nota de SOBRESALIENTE, -BUENO, -MEDIANO, -ó SUSPENSO, en examen ordinario, y en extraordinario con las de APROBADO ó REPROBADO.

Art. 36. Los exámenes de prueba de curso se verificarán ante un tribunal compuesto del profesor de la asignatura y dos examinadores nombrados por la Municipalidad.

Art. 37. Estos dos examinadores elegirán las lecciones del programa sobre que haya de versar el examen de cada alumno, y despues de preguntar el profesor de la asignatura, podrán formular nuevas preguntas sobre las mismas lecciones.

CAPITULO X.

De los grados y títulos académicos.

Art. 38. Los alumnos que hubieren cursado y probado las asignaturas de los cuatro primeros años de estudios, segun se marcan en este reglamento, podrán optar al grado de bachiller en Artes.

Art. 39. Los ejercicios para este grado serán tres, en la forma siguiente:

1º Examen de una hora sobre las asignaturas literarias; 2º otra hora de examen sobre las asignaturas científicas y filosóficas; 3º análisis y traducción, por espacio de media hora, de un testo latino, ó griego, sacado en suerte con media hora de anticipación.

pación.

Art. 40. Estos tres ejercicios podrán verificarse en distintos dias, y para la preparacion del tercero, el graduando será incomunicado en una pieza del colejio, con un Diccionario y el testo que haya de explicar.

Art. 41. Los bachilleres que ganaren los años quinto y sexto, con la mejor nota cuando menos en la mitad de sus asignaturas, podrán optar al grado de maestro en Artes.

Art. 42. Este grado se conferirá previos tres ejercicios, á saber:

1º Dos horas de examen sobre todas las asignaturas, y mas particularmente sobre las del quinto y sexto año: 2º esposicion y análisis crítico literario de un testo latino, ó griego, durante media hora, y durante otra media, esposicion de un tema filosófico, científico ó literario; 3º discusion de una memoria cuyo asunto habrá elejido el graduando entre tres sacados en suerte, y cuya lectura no baje de 20 minutos ni esceda de 30.

Art. 43. Cada uno de estos ejercicios se verificará en diferente dia: el segundo con dos horas de preparacion, y con veinticuatro el tercero. Para estas preparaciones el graduando quedará incomunicado en el colejio, con los libros que necesite y recado de escribir.

Art. 44. Formarán el tribunal de examen para los grados de bachiller y maestro en Artes, el director del colejio, dos profesores del mismo y otros dos examinadores nombrados por la Gobernacion.

Art. 45. Las calificaciones de ejercicios para estos grados, serán con nota de SOBRESALIENTE, -NOTABLE, -BUENO, -ó SUSPENSO.

Art. 46. Un alumno suspenso en examen de grados, no podrá presentarse á nuevos ejercicios hasta pasados tres meses. Si de nuevo fuere suspenso, no volverá á ser admitido hasta el año siguiente, en que será definitivamente APROBADO ó REPROBADO.

Art. 47. Aprobado que sea un graduando, el secretario del tribunal levantará acta de los ejercicios, y el director del colejio espedirá el título correspondiente al interesado, con el "Visto Bueno" del Gobernador de la Provincia.

Art. 48. Los derechos del grado de bachiller serán \$ 20 y los del de maestro en Artes \$ 40. Estos derechos deberán pagarse antes de comenzar los ejercicios; ingresarán en el fondo del colejio, y la Municipalidad los invertirá en provecho de la enseñanza.

CAPITULO XI.

De los títulos peñiciales.

Art. 49. Los estudios de aplicacion á que se refiere el artículo 6º, y otros que puedan completarlos en el colejio, habilitarán para obter á los estudios de perito mercantil, perito agrónomo, agrimensor y maestro de Obras.

Art. 50. Podrá optar al título de *perito mercantil* el alumno que durante tres años haya cursado y probado las asignaturas siguientes: 1º Gramática castellana, Nociones de Aritmética y Geometria, Nociones de Historia y Geografía, Lengua francesa; 2º Aritmética y Teneduría de Libros, Historia y Geografía mercantil, Lengua inglesa (1º curso); 3º Lengua inglesa (2º curso), Estilo y correspondencia mercantil, Economía política y Derecho mercantil.

Art. 51. Podrá optar al título de *perito agrónomo* el que en tres años haya cursado y probado: 1º Gramática castellana, Nociones de Aritmética y Geometria, Nociones de Historia y Geografía; 2º Elementos de Agricultura, Nociones de Colojía y Geografía física; 3º Agronomía teórica y práctica, Geografía botánica y zoológica, Lejislacion agraria.

Art. 52. Podrá optar al título de *agrimensor* el que en tres años haya cursado y probado: 1º Gramática castellana, Nociones de Aritmética y Geometria, Nociones de Historia y Geografía, Dibujo; 2º Aritmética y Aljebra, Nociones de Geolójía y Geografía física, Dibujo topográfico; 3º Geometria y Trigonometria, operaciones prácticas de Agrimensura, Disposiciones legales sobre Agrimensura.

Art. 53. Podrá optar al título de *maestro de Obras* el que en tres años haya cursado y probado: 1º Gramática castellana, Nociones de Aritmética y Geometria, Nociones de Historia y Geografía, Dibujo; 2º Aritmética y Aljebra, Conocimientos de materiales de construccion, Dibujo lineal; 3º Geometria y Trigonometria, Dibujo de adorno, Teoria é Historia de las Artes, y especialmente de la arquitectura.

Art. 54. Los ejercicios para obtener cualquiera de estos títulos serán dos, consistiendo el primero en un examen oral de todas las asignaturas durante dos horas, y el segundo en un examen por escrito sobre una de las asignaturas especiales de la profesion á que el título se refiera.

Art. 55. El tribunal ante quien hayan de verificarse estos ejercicios se constituirá del mismo modo que

los de grados académicos, y las calificaciones serán también las mismas.

Art. 56. El director del colejo espedirá el título correspondiente en conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.

Art. 57. Los derechos de todo título pericial serán de \$ 15 que deben pagarse en la tesorería respectiva, antes de verificar los ejercicios.

CAPITULO XII.

De los premios y castigos.

Art. 58. Habrá premios ordinarios y extraordinarios, que se concederán por oposicion entre los alumnos sobresalientes.

Art. 59. Los premios ordinarios consistirán en medallas, libros ó diplomas honoríficos; los extraordinarios en dispensa de derechos de grados.

Art. 60. Todos los años, después de los exámenes de fin de curso, se dará un premio en cada asignatura.

Art. 61. De cada cinco grados de bachiller y maestro en Artes se concederá uno gratis por oposicion.

Art. 62. El ejercicio de oposicion al premio ordinario consistirá en contestar cada opositor á una misma pregunta, y el extraordinario, en escribir una disertacion sobre un mismo tema.

Art. 63. Reuniendo el tribunal de oposiciones á premio ordinario ó extraordinario, formulará por escrito la pregunta ó tema sobre que haya de versar la oposicion, y dará una copia á cada opositor.

Art. 64. Los opositores serán incomunicados, sin libros y con recado de escribir, y á las tres horas deberán presentar al tribunal sus contestaciones ó disertaciones, que irán leyendo por el órden en que hubieren firmado la oposicion.

Art. 65. En estos ejercicios no habrá discusion, ni réplica por parte de los jueces; el tribunal juzgará *ex-quo*.

Art. 66. El reglamento interior del colejo determinará las correcciones y castigos que hayan de imponerse á los alumnos, si faltaren á su deber; castigos y correcciones que tenderán siempre á la educacion de los alumnos, y no á humillarlos ni deprimirlos.

También podrán establecerse en el mismo reglamento premios de buena conducta para los alumnos internos. Pero ningun premio ha de consistir en eximirlos de trabajo alguno.

CAPITULO XIII.

De las vacaciones

Art. 67. En los meses de Noviembre y Diciembre se suspenderán

las lecciones de clase; pero debiendo continuar los exámenes, sinó hubieren terminado en Octubre, hasta el 15 de Noviembre, lo mismo que los ejercicios de oposicion y grados; y dedicando los últimos quince dias de Diciembre á los exámenes extraordinarios, á los de entrada en el colejo, y á formar la matrícula.

Art. 68. Todo empleado del colejo se considerará en servicio activo durante las vacaciones, y devengará el mismo sueldo que durante el curso académico.

CAPITULO XIV.

De la biblioteca y material de enseñanza.

Art. 69. El colejo tendrá una biblioteca con carácter de provincial, y que deberá estar abierta al público y á su servicio cuatro horas cada dia.

Art. 70. La Municipalidad y Gobernacion procurarán, por los medios que estimen convenientes, enriquecer esta importante dependencia del colejo, excitando el celo y patriotismo de las personas ilustradas para que contribuyan también á fomentarla.

Art. 71. Por ahora, y mientras el servicio público no exija mayor trabajo, la biblioteca estará á cargo del secretario, quien cuidará de los libros y de formar su catálogo.

Art. 72. Cuidará la Municipalidad, de acuerdo con la Direccion del colejo, de proveer á éste de todos los medios materiales de enseñanza.

Art. 73. Tan pronto como lo permitan los fondos de enseñanza, se dotará al colejo de gabinetes de Física y Química, y de Historia Natural, los cuales serán organizados y conservados por el profesor de estas asignaturas.

CAPITULO XV.

De la economia doméstica del colejo

Art. 74. El secretario tendrá á su cargo las cantidades que la Municipalidad destine para los gastos de consumo en el colejo, y que recibirá por su órden, del tesorero jeneral de la provincia.

Art. 75. Dicho empleado llevará para la contabilidad un libro con dos separaciones, cargo y data; cortará su cuenta en el mes de Enero de cada año, y la presentará á la Municipalidad para su exámen y fenecimiento. Las partidas de cargo se firmarán por el secretario y tesorero jeneral que le entrega; y las de data por el mismo secretario y el mayordomo del establecimiento.

Art. 76. El mayordomo será de

libre nombramiento y remocion de la Municipalidad. Sus atribuciones son:

1.^a Recibir del secretario las sumas precisas para el abasto de la despesa del colejo;

2.^a Administrar la misma despesa, ordenando y vijilando las compras de provisiones, cuidando de su arreglo y conservacion, y entregar diariamente al cocinero las que fueren necesarias;

3.^a Ajustar el lavado y reparacion de la ropa del establecimiento; y

4.^a Cumplir exactamente las órdenes que reciba del director relativas á su oficio.

Dado en el Salon de Sesiones de la Municipalidad de Cartago á los veinte y seis dias del mes de Noviembre de 1869.

El Presidente, *Bernardino Peralta*.—El Secretario, *Peñero M. de Leon Paez*.

Gobernacion de la Provincia. Cartago, Noviembre 26 de 1869.

Pase al Poder Ejecutivo para su aprobacion y publicacion.

M. Peralta.—*José M. Alfaro*, Srío.

Despacho de Instruccion Pública.

San José, Noviembre 27 de 1869.

Apruébase y publíquese.

El Presidente de la República.

(F.) JESUS JIMENEZ.

El Srío. de Estado en el Despacho de Instruccion Pública.

(F.) A. JIMENEZ.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO de Fomento.

Decidido por el Excelentísimo Señor Presidente que sea colocado en el rio de la Bañanca el puente de hierro que hace años vino de Europa y existe depositado en las bodegas Nacionales de Puntarenas, se invita á las personas que quieran hacer este trabajo por contrato, para que dentro de un mes, contado desde la fecha, presenten sus proposiciones en este Ministerio, que aceptará la que ofrezca mas economía y mas garantias de cumplimiento. El puente de que se trata, tiene 140 piés de largo; el punto destinado para colocarlo, tiene en uno de los lados del rio, un bastion natural y en el otro lado debe ser construido de cal y piedra en lugar seco. Estos dos materiales para la obra se encuentran; el uno, esto es, la piedra de cantería, como á 600 varas; y la de cal, puede venir del Golfo en canoas hasta igual distancia. Al puente hay que ponerle dos pisos de madera.

San José, Noviembre 27 de 1869.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
 de Fomento.

Necesitando el Supremo Gobierno mandar construir en Puntarenas, en la parte de la playa situada al lado del Golfo y en el punto que se acuerde ser mas conveniente, un muelle de madera, con 600 pies de largo y de una resistencia capaz de conservarse por espacio de ocho años, ha determinado convocar las personas que quieran encargarse de la obra; quienes pueden hacer sus propuestas en esta Secretaría dentro del término de sesenta días contados de la fecha, debiendo al presentar dichas propuestas acompañar los planos y precio por los cuales se comprometan, á fin de estar en aptitud de aceptar y decidirse por la que mas ventajas ofrezca al Tesoro Nacional y sea mas beneficiosa para las operaciones del Puerto.

San José, 1^o de Octubre de 1869.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE
 de Justicia.

El día veintidos del corriente, se dieron por el Supremo Tribunal de Justicia, al Señor Licenciado Don José Moreno Benito, las licencias necesarias para el ejercicio de la Abogacía en los Tribunales de esta República, en virtud de diploma expedido por el Ministerio de Fomento de España.

San José, Noviembre 25 de 1869.

Ezequiel Jimenez.

JUNTA DE CARIDAD.

Con el objeto de proceder á la eleccion de las personas que deben componer la Junta de Gobierno y de Señoras del Hospital de San Juan de Dios en el año de 1870,—se convoca á la Hermandad de Caridad para el Domingo 5 del próximo Diciembre, debiendo reunirse en el edificio de dicho Hospital, á las once del referido día.

San José, 23 de Noviembre de 1869.

MOVIMIENTO MARITIMO.
PUNTARENAS.
ENTRADA.


Noviembre 20.—En la tarde de ayer, ancló en este puerto, procedente de Corinto, el bergantín Colombiano "Hermina", del porte de 190 toneladas, al mando de su capitán E. Howard, ocho individuos de tripulación y veinticuatro días de mar.—Trajo de carga 2,911 bultos de mercaderías y viene consignada á Don G. Dewar.

SERVICIO PUBLICO.

La botica de servicio público durante la semana entrante, es la del Aguiá.

GOBERNACION DE LA COMARCA DE
Puntarenas.
AVISO.

El día dos de Enero del año entrante, se deben abrir en esta Ciudad, las Escuelas Elementales de ambos sexos.—Las personas que quieran encargarse de ellas, pueden dentro de 30 días, dirigir sus propuestas ó presentarse á hacerlas en esta Gobernación, con la advertencia: que las que se presenten, tienen que estar conforme con la ley de Instrucción Pública, de 22 de Octubre próximo pasado, y 10 del corriente.

Noviembre 26 de 1869.

G. Escalante.

JEFATURA DE POLICIA DE ALAJUELA.
ORDEN.

Se previene á todos los vecinos de esta ciudad y sus barrios, que á mas tardar el quince del entrante Diciembre deben tener blanqueado el exterior de sus casas y tapias, lo mismo que aseadas las calles y acequias dentro del termino referido. Igualmente se previene á todos los dueños de sementeras y potreros, que en el término antes señalado, deben tener sus cercas descujadas del todo de los caminos, sin que en estos quede basura ni estorbo alguno.—En la inteligencia de que el que no diere cumplimiento á lo prevenido por la presente, pagará la multa de uno á cinco pesos, sin perjuicio de proceder la Policía á ejecutarlo por cuenta de sus respectivos dueños: todo de conformidad con los artículos 69, 77 y 224 del Reglamento de Policía número 20 de 20 de Julio de 1849.

Y para conocimiento de quienes interese, publíquese en la "Gaceta Oficial."

Noviembre 9 de 1869.

G. Solórzano.

3. v. 3.

GEFATURA POLITICA POR
Ministerio de la Ley.

Desde el cuatro de Setiembre próximo pasado, existe en esta Policía, un caballo rosillo pequeño, oscuro y con marca; cuyo caballo ha sido presentado como perdido y se ignora á quien pertenezca. En tal virtud, la persona que crea tener derecho al mencionado caballo, ocurra dentro del término de ley á donde el depositario Don Lorenzo Acosta, ó á esta Policía á legalizar sus derechos.

San Mateo, Noviembre 25 de 1869.

Rosario Castro.

AVISOS JUDICIALES.
CARTEL.

A las doce del día veinticinco del presente mes, y de orden Suprema, se ha de vender por este Juzgado en la puerta del mismo y en el mejor postor el caballo "Prison," perteneciente al Gobierno, que se encuentra en las cabellerizas de la Fábrica Nacional de Licores.—Se admiten propuestas á plazo estando autorizado este Juzgado para conceder hasta un año. El rematario ha de comprometerse á no sacar del país e enúnciado caballo, bajo la pena de mil pesos de multa á favor del Tesoro Nacional, la que se exigirá del mismo rematario aunque la extracción se haga por otra persona.—Las personas que quiera hacer postura, comparezcan y se les admitirá la que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Noviembre diez y seis de mil ochocientos sesenta y nueve.

Ezequiel Herrera.

Jerardo Castro.—Natividad Rodriguez.
2.

A las doce del día dieciocho del mes entrante Diciembre, se ha de rematar en el mejor postor y en este Juzgado, la Gallera de esta Ciudad por el año entrante; siendo su base la de diecisiete pesos mensuales y pagados mensualmente.—Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal. San José, Noviembre 17 de 1869.

Manuel Zeledon.

Jesus V. Padilla.—José Bdo Camacho.

A las doce del día primero de Diciembre del corriente año, deben venderse en la puerta de este despacho, los bienes siguientes: Un cafetalito como de una manzana, sito en el paraje llamado la "Breña", barrio de San Francisco, sexto distrito del primer canton de esta provincia, de superficie plana y figura irregular, colindante: por el Norte, calle privada de por medio, con cafetal del Señor Ambrosio Cordero; por el Sur, con idem de Don Manuel Mora; al Este, con camino real que conduce á San José; y por el Oeste, calle privada de por medio, con cafetal de Don Guillermo Witting, valorado en doscientos pesos: Un potrero como de cuatro y media manzanas, cultivado de pastos de setilla y pitilla, superficie un poco hacinada y figura irregular, sito en el paraje llamado la "Uvita", barrio de San Rafael, tercer distrito del primer canton de esta provincia, colindante: por el Norte, con terreno del Señor Eustaquio Salas; al Sur, con idem del Señor Anselmo Ramirez; al Este, con el camino real que conduce á la montaña; y por el Oeste, con idem del Señor Don Leonso Devars, valorado en trescientos cincuenta pesos; Y un cafetalito como de un octavo de manzana, situado en el barrio de San Pablo, cuarto distrito del primer canton de esta provincia, colindante: por

el Norte, con un yerro hondo de por medio, tierras del Señor Juan Soliz; por el Sur, con solar de la Señora Juana Benavidez, calle de por medio; por el Este, con idem de José María González; y por el Oeste con idem de Manuel Cordero, valorado en setenta pesos. Dichos bienes pertenecen a la testamentaria del finado José Ángel Solano y se venden de órden de este juzgado, para pagar las costas y deudas de esta mortal.

El que quiera hacer postura, acuda que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de Heredia, Noviembre 12 de 1869.

Jq. Fonseca.

C. Jesus Madrigal.—Aqº Perez.

2.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, a las doce del día doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Por presentado, agréguese a sus antecedentes, y por cuanto no tuvo efecto la junta de acreedores que debió reunirse a las doce del día ocho de los corrientes, con el objeto de nombrar el curador definitivo y suplente del concurso a los bienes del Señor Rafael Miranda como se dispuso por auto dictado a las diez del día siete del mes anterior y publicado en la Gaceta Oficial números 41 y 42, correspondientes a los días nueve y dieciséis del mismo mes, señálense nuevamente las doce del Viérnes diecisiete del mes entrante para que tenga efecto la precitada junta, con el objeto antes dicho, y para la de examen y reconocimiento de créditos, para la cual habian sido señaladas por auto del diecinueve del mes anterior las once del veintidós de los corrientes, designadas las mismas horas del día veintisiete de Diciembre próximo. Hágase saber y publíquese por dos veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme a las prescripciones de la ley de concursos.—Jq. Fonseca.—Vicente Paniagua.—Aqº Perez.

Es conforme.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de Heredia, a las cuatro de la tarde del día doce de Noviembre de 1869.

Jq. Fonseca.

2.

A las doce del día veinte y seis del corriente mes, se rematará, en el mejor postor, un buey alazan mojino, valorado en treinta y cuatro pesos, de la propiedad del Señor Rafael Sánchez, y se vende de órden de la justicia para hacer pago a su acreedor Don Daniel Chaniz, cantidad de dinero que le adeuda: comparezca, que se le admitirá la postura que hiciere siendo arreglada.

Juzgado único constitucional de Atenas. Noviembre 18 de 1869.

Jerónimo Zamora.

Pedro Lizano.—Juan R. Mora.

2.

A las doce del miércoles primero del mes de Diciembre próximo, se ha de rematar en las puertas de esta oficina y en

el mejor postor una casa de habitación, pared de adobes maderas labradas, cubierta de teja, puertas, cocina y el solar que le pertenece como de un cuarto de manzana, plano y situado en San Pablo distrito 4º del canton 1º de esta Provincia y colindante: por el Norte, con la calle real que conduce a Santo Domingo; por el Sur y Este, con propiedad del Señor Cruz Vilalobos; y por el Oeste, con id. del Señor José Jiménez, valorado todo en ciento cincuenta pesos, pertenece a la mortal verbal de la finada Rudesinda Campos de Jiménez a la cual se está dando principio en este Juzgado, y se vende para pagar costas y deudas de la mortal. Acuda el que quiera bien hacer puja y mejora ó hacer valer sus derechos caso de que sea interesado a los bienes.

Juzgado 3º constitucional. Heredia, a las once del día diecisiete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Raimundo Córdoba.

Rafael Rodríguez.—José Benavidez.

2.

A las doce del día dos del entrante mes, se rematará en el mejor postor y en las puertas de esta oficina, un cafetalito como de un cuarto de manzana próximamente sito en esta Villa distrito 1º canton 3º de esta provincia, que linda al Norte, con cafetal del Presbítero Don Matías Zavala, cabe en medio; al Sur, con cerco del Señor Agapito Mora; al Este, con id. del Señor Manuel Ureña; y al Oeste, con id. del Señor Jacinto Ureña menor, dicho cafetal así deslindado pertenece a la testamentaria del finado Escolástico Ureña, y se vende de órden de este Juzgado, previa informacion de necesidad y utilidad para el pago de deudas, costas y mandas forzosas de dicha testamentaria. Quien quisiere hacer postura a la hora y día señalado, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada, cuyo cafetal esta valuado en la suma de cien pesos.

Juzgado 2º constitucional de Desamparados, a las diez de la mañana del día diecisiete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Bartolo Cascaño.

Juan E. Monge.—José D. Marín.

2.

A las doce del día siete del entrante Diciembre, se han de rematar en la puerta de este Juzgado los bienes siguientes: —23 resmas papel de lino, a escudo cada una.—35 piezas de zarasa morada ordinaria, a \$4.—6 id. finas, colores varios, en \$27.—518 yardas zarasa, colores varios, en \$64.75 cts.—5 piezas zarasa azul, de 28 y 29 yardas, en \$16.87½ cts.—282½ yardas id. id., en \$28.25 cts.—19 id. guinga, en \$4.56½ cts.—51 id. zarasa ancha, colores varios, en \$8.16 cts.—5 piezas gazas de colores varios, en \$20.—160 yardas id. de id., en \$24.—11 docenas perberas de algodón entrefinas y ordinarias, en \$16.50 cts.—4 piezas cambay, a \$2.25 ct. cada una.—13½ varas percala "Brillante," en \$2.2½ cts.—1 pieza mezelilla de 32 yardas, en \$7.4 cts.—11 cristales lisos, en 55 cts.—47 id. labrados, en \$6.—24 visos perfumes, en \$3.—7 botellas de agua "Florida," en \$4.20 cts.—7 docenas 9 cucha-

ras estañó, en \$2.32½ cts.—19 forros para sombreros, en \$1.18½ cts.—17 copas de cristal, en \$1.6½ cts.—12 mechas de estacion, en 37½ cts.—1½ gruesas de botones de pantalon, en 40 cts.—5 pares estribos de resorte, en \$5.—10 pares aretes, en 85 cts.—7 prendedores para corbata, 35 cts.—7 portamonedas, en \$1.75 cts.—28 sortijas, en \$1.17 cts.—54 varas mezelilla, en \$10.80 cts.—26 cortes dril, en \$23.40 cts.—18 id. id., \$18.—10 varas dril de lino en \$4.—13 cortes ordinarios dril algodón, en \$8.45 cts.—34 varas dril, en \$8.50 cts.—22 id. casinete, en \$7.70 cts.—11 cortes de id., en \$11.—3 cortes dril reforma, en \$2.40 cts.—26 varas dril azul, en 7.80 cts.—43 id. dril blanco, en \$8.60 cts.—11 cajas velas esperma, en \$8.—15 espadines, en \$4.68½ cts.—75 libras fierro en cazuelas, en \$6.75 cts.—71 libras plomo, en munición, en \$9.94 cts.—5 libras hilo de ovillo, en \$4.—½ gruesa hiladilla blanca de algodón, en \$6.—8 pares medias medias de algodón, en \$1.60 cts.—3 gruesas hilo carrucha, en \$9.—½ mechas para estacion, en \$2.25 cts.—5 4 coronas peines, en \$6.25 cts.—1 docena hiladilla blanca, caballito, en \$1.25 cts.—10 pares medias, en \$1.50 cts.—7 cepillos para zapatos, en \$1.75 cts.—5 marcos para retratos, en \$1.87½ cts.—26 perros de estaño (apagadores) en \$3.25 cts.—28 carruchas hilo blanco algodón, en 50 cts.—4 id. de lino, en 25 cts.—60 varas cinta angosta de seda, en \$1.87½ cts.—2 dulzainas, en \$1.—2 docenas cuerdas de castilla, en 25 cts.—10 piezas trencilla negra, en 50 cts.—2½ piezas-adorno de lana, en 65. cts.—4 navajas de barba, en \$1.75 cts.—10 tinteros, en 62½ cts.—10 peines, en \$1.25 cts.—9 cajas obléas, en 45 ct.—4 cristales pequeños, en 15 cts.—1 docena canteros, en 25 cts.—39 varas dril, en \$9.75 cts.—62 varas id., en \$15.50 cts.—4½ gruesas botones para camisa, en \$1.81½ cts.—2 piezas caballito, en 20 cts.—2 docenas piezas encaje de algodón en \$3.—2 piezas id. id; en 25 cts.—2 piezas id. ancho, en \$1.—4 escobas, en \$1.—800 tubos, en \$1.25 cts.—300 id. lisos, en 15 cts.—24 yardas hiladilla de seda, en \$1.—130 yardas cotin, en \$24.37½ cts.—1 pieza dril blanco con 33 yardas, en \$6.60 cts.—1 frusada de lana, en \$2.—6 sobrecamas, en \$16.50 cts.—2 cortes de casimir picados, en \$7.—71 bandas de lana, \$25.14½ cts.—15 id. de burato, en \$20.62½ cts.—33 pañuelos seda, en \$16.50 cts.—45 id. grandes, en \$45.—12 id. id. desteñidos, en \$6.—71 id. gaza algodón, en \$6.25 cts.—133 pañuelos tinta de aceite, en \$20.77½ cts.—133 id. de cambay, en \$18.80 cts.—24 basinicas en \$12.—1,390 jarras grandes de loza, \$111.83½ cts.—790 id. pequeños, en \$49.62½ cts.—408 tazas para caldo, en \$42.50 cts.—226 parejas tazas y platos para café, en \$27.56½ cts.—1,480 platos pequeños en \$74.—506 platos hondos, en \$44.78 cts.—996 id. extendidos, en \$66.40 cts.

A las doce del día nueve del mismo mes, se han de vender en pública subasta las fieras y animales que se han a determinar Una casa de habitación construida de adobes y madera de cedro, ubicada en un solar situado en el Distrito 2º del Canton 1º de esta Provincia, constante de 13 varas de frente y 50 de fondo, apreciada \$1,100, linda; al Norte, con so-

Jares de Don Joaquín Ulloa y Doña Ana-cleta Arnesto: al Sur, calle real de por medio con casa de Don Dámazo Picado: al Este y Oeste, con casas de Don Francisco Rojas.—Una hacienda nombrada "El Rosario," situada en jurisdicción de Orosi Distrito 4º del Cantón 2º de esta Provincia, constante de una casa de alto, potrero, café, caña, trapiche y el resto de montes, comprendiendo en su superficie una área de cuatro caballerías, cuyos linderos son: al Norte y Oeste, el río Macho; al Sur, el río Grande; y al Este, el río Blanco. Dicha finca está inscrita por segunda vez en el Registro de la Propiedad al fólío 123 del tomo 14º y marcado con el número 1,921 "Oriental." Su valor, once mil quinientos pesos.—Y otra hacienda denominada "Purisi," en el mismo lugar, constante de siete caballerías veintinueve manzanas y cinco mil novecientas setenta y cinco varas cuadradas, de las cuales hay como veinte manzanas de potrero y el resto de montes, y linda: al Norte, con la junta de los ríos Macho y Blanco; al Sur, con tierras baldías; al Este, con el río Grande; y al Oeste, con el río macho. Este inmueble se halla inscrito en el Registro de la Propiedad por segunda vez y bajo el nº 1,923 "Oriental." Su valor seis mil pesos.—Una vaca negra parida, en \$28.—Otra id. id. id. en \$22.—Otra id. amarilla, id., en \$24.—Una id. hosca id. en \$22.—Una id. barrosa manchada, \$22.—Una id. obero, parida, en id.—Una id. barrosa id. en \$18.—Un caballo roano de andadura, en \$51.—Otro id. negro, chiquito, en \$10.—Un ternero obero, en \$5.50 cts.—Uno id. amarillo manchado, en \$6.50 cts.—15 novillos de media ceba á \$24 cada uno.—Tres yuntas de bueves, á \$60 cada una.—Un toro, en \$17.—Una yegua retinta paripa, en \$34.—Una id. melada, en id.—Un potro plateado, en \$20.—Una mula parda, pequeña, en \$25.50 cts.—Una id. doradilla, en id.—Una id. retinta, en \$14.—Un macho caribayo, en id.—Una yegua baya, parida, en \$28.

A las del día siguiente se venderán los muebles que se van á indicar: (En esta Ciudad.) Un billar, dos lámparas, cuatro tarimas, nueve tacos, una taquera, cinco bolas y dos juegos de palos, en \$204.—Dos bancas con espaldar, en \$5.—Dos id. sencillas, en \$1.50 cts.—Seis sillas, en \$11.—4 taburetes, en \$3.—Una mesa, en \$2.—191 tablas de cedro, en \$95.50 cts.—Una mesa de trueba, en \$5.—Un estante, en \$1.50 cts.—Una poltrona, en \$2.50 cts.—Un estante y mostrador, en \$24.—Una mesa, en \$2.12½ cts.—Una id. con gavetas, en \$4.25 cts.—Una urna, en \$2.25.—Un escritorio, en \$17.—Un revólver en \$18.—Una cama sencilla, en \$2.—Un sofá ordinario, en \$4.25 cts.—Una mesa grande con gavetas, en \$3.—Un reloj de mesa, en \$4.25 cts.—Una imagen de San José, en \$2.50 cts.—Una mesita redonda, en \$1.—Un armario sencillo, en \$8.50 cts.—Una cama torneada, en \$4.—Una id. desprovista, en \$2.—Un escaño, en \$2.50 cts.—Dos burras y dos tablas, en \$2.50 cts.—Un armario viejo, en \$3.—Un estante en 50 cts.—Una mesa, en \$1.50 cts.—Una banca, en 75 cts.—Una id. en \$1.25 cts.—Un lavatorio viejo, en 50 cts.

—cuatro carretadas de leña, en \$5.—Un armario, en \$10.—Una carreta de mano, en \$7.—Un catre, en \$3.50 cts.—(En la hacienda del Rosario.)—Un arado, en \$1.6½ cts.—Una carreta, en \$20.—Tres hojas de puerta, en \$3.75 cts.—Dos medios tablones de cedro de cuatro varas de largo, á \$1.50 cts. cada uno.—Dos cadenas de cedro de ocho varas de largo, á \$1.50 cts. cada una.—Dos cuarterones de id. de cuatro varas de largo, á 75 cts. cada uno.—Un tablon de id. de cuatro varas de largo y tercia de ancho, en \$2.25 cts.—Tres fierros de herrar (marcar) ganado, \$7.50 cts.—Dos marcas, á \$1.25 cts. cada una.—Una banca de cedro de cuatro varas de largo, en \$1.50 cts.—Una id. en 75 cts.—Otra, en 37½ cts.—Un armario en \$3.—Una mesa, en \$1.50 cts.—Tres taburetes, en \$2.—Una banca de cedro de cuatro varas, en 1.50 cts.—Una mesa en id.—Un rifle, en \$17.—Seis cuadros alusivos á la historia de Napoleon, en \$4.50 cts.—Una imagen de la Virgen del Rosario, con camarín, en \$6.37½ cts.—Una hoja de cepillo, en 10 cts.—Un banco de carpintería, en \$8.50 cts.—Una bariena, en \$2.—Una id. en \$1.50 cts.—Un serrucho, en \$3.50 cts.—Una garlopa, en \$3.—Una juntera, en 75 cts.—Un garlopin, en \$1.50 cts.—Un serrucho de lomo (chinga) en \$2.—Un cepillo, en 75 cts.—Una gurbia, en 20 cts.—Dos formones, en 30 cts.—Dos pedazoos de liña, en 20 cts.—Un compas pequeño, en 20 cts.—Uno id. grande, en 75 cts.—Un taladro, en 10 cts.—Un barrenno sin mango, en id.—Una tenaza, en 35 cts.—Cuatro formones, en 75 cts.—Una escuadra, en 75 cts.—Otra pequeña, en 25 cts.—Una azuela en \$1.—Un armario, en \$2.—Una banca, en \$1.50 cts.—Cuatro id. á \$1.50 cts. cada una.—Cinco yugos aperados, á \$1.25 cts. cada uno.—Una batea, en 40 cts.—Cuatro machetes, á \$1.25 cts. cada uno.—Un aparejo, en 50 cts.—Una soga, en 75 cts.—Un escritorio, en \$2.—Una hacha, en \$1.—Una id. en \$1.75 cts.—Un sacho, en 25 cts.—Dos macanas, á 50 cts. cada una.—Una barra, en \$1.50 cts.—Dos palas á 50 cts. cada una.—Dos bancas, á 75 cts. cada una.—Una mesa, en \$1.50 cts.—Un cofre viejo, en 50 cts.—Una cama, en \$1.50 cts.—Dos planchas, á 37½ cts. cada una.—Dos cadenas de hierro, en 75 cts.—Tres coyundas, en id.—Dos hojas de puerta, en \$3.—Una canoa, en \$1.50 cts.—Dos bancas pequeñas, á 25 cts. cada una.—Una id. grande, en \$1.50 cts.—Una id. en 75 cts.—Una mesa de comedor, en \$3.—Una canoa grande, en \$6.—Tres baldes, á 75 cts. cada uno.—Una olla de hierro, en \$1.—Dos bancas, á 25 cts. cada una.—Un armario de cocina, \$2.12½ cts.—Un molendero, en \$1.25 cts.—Un taburete, en 62½ cts.—Cuatro ollas de hierro pequeñas, en \$1.50 cts.—Un cuchillo cacha blanca envainado, en 75 cts.—Uno id. sin vaina, en 50 cts.—Dos basínicas, á 75 cts. cada una.—Un candelero, en 25 cts; y Una canoa, en \$1.

Tales bienes pertenecen á la mortual de Don Liborio Montero, y se han mandado vender por este Juzgado para el pago de deudas y costas; y se admiten las posturas que se hagan, siendo arregladas.

Juzgado de la Instancia de Cartago. Noviembre 20 de 1869.

Manuel V. Jimenez.

Francisco J. Cabezas.—Miguel Brenez M.

1.

Quien quisiere hacer postura á un terreno de labor de tres y media manzanas, sito en el Distrito de Marredes, Cantón nº 2º de la Provincia de Alajuela, colindante: al Norte, con terreno de los Señores Fulgencio Rojas y Domitilo Nuñez; al Sur, Este y Oeste, con terreno del Señor Pedro Soliz, y valuado en cincuenta y nueve pesos cincuenta centavos.—Otro cerro, sito en el Distrito de San Rafael del Cantón referido, colindante: al Norte, con terreno de la misma testamentaria; al Sur, con terreno del finado Alejandro Ugalde; al Este, con id. de los mismos herederos; y al Oeste, con id. del Señor José Calderon, y valuado en ciento sesenta y ocho pesos.—Una vaca parida, negra quijadas blancas, valuada en veinte pesos.—Otra id. id. id. valuada en diez y siete pesos.—Una yegua sebruna valuada en seis pesos.—Otra yegua mora parida valuada en diez pesos.—Un chanchito negro valuado en cuatro pesos.—Un sombrero de pita, valuado en un peso veinticinco centavos.—Una cerda valuada en cincuenta centavos.—Una galera de teja valuada en veintinueve pesos veinticinco centavos.—Ocho gallinas y un pollo, valuados en un peso sesenta centavos.—Un fierro de herrar, valuado en tres pesos.—Dos cofres, valuados en un peso treinta centavos; todo lo cual pertenece á la testamentaria de la finada Ignacia Molina; y se vende á solicitud del albacea de esta, para satisfacer costas y deudas, y cumplir las disposiciones del quinto, á las doce del día nueve del entrante Diciembre, en los portales del cabildo de este Cantón; ocurra, que se le admitirá la propuesta que haga siendo arreglada.

Juzgado árbitro. San Ramon, á 12 de Noviembre de 1869.

Nicolas Rojas.

José M. Monje.—Jesus Monje J.

1.

A las doce del día veintitres del entrante Diciembre se ha de vender en pública almoneda, un potrero de siete manzanas situado en Turrialba, distrito 3º del cantón 2º de esta Provincia, lindante: al Norte, calle de por medio, con terrenos de la testamentaria de Don Eduardo Steffens y Don Ramon Aguilar; al Sur, con id. del mismo Steffens y cerro de la Señora Belta Wepold; al Este, con id. de Don Carlos Lammich; y al Oeste, con id. de la testamentaria de Don Vicente Aguilar. Su valor es el de cincuenta pesos por manzana, y se vende por no admitir cómoda división entre sus conductores Berta Wepold y herederos de Don Eduardo Steffens. Se admiten las posturas que se hagan siendo arregladas.

Judicatura civil y de comercio en la instancia de la Provincia de Cartago. Noviembre 24 de 1869.

Manuel V. Jimenez.

Francisco J. Cabezas.—Manuel S. Brenez.

1.

AL COMERCIO.

A principios del mes entrante de Diciembre, abrirá el infraescrito sus almacenes con un buen surtido de efectos, que venderá a sus antiguos marchantes en general, á los precios y términos mas cómodos posibles.

San José, Noviembre 25 de 1869.
Santiago Pile.

Casa del Señor Dr. J. M. Montealegre.
3. v.—1.

SE VENDEN.

1º Ocho caballerías y media de tierra, en los mejores terrenos de San Carlos, denunciados, medidos y titulados hace algunos años.

2º Cuarenta y dos manzanas de tierra, situadas en el lugar mas poblado de Puat.—Para precio y condiciones, verse en San José con Don Vicente Rodríguez, propietario de estos inmuebles, ó con el Licenciado Don Manuel Argüello, en su estudio.

San José, Noviembre 26 de 1869.

3. v.—1.

¡NO MAS CANAS!! TINTURA MAJICA,

(EXCELSION HAIR DYE)

de Joseph Cristadoro

para teñir negro los cabellos.

Esta magnífica preparación, la mejor de su clase conocida hasta el dia, acaba de recibirse y se halla de venta en la **Botica Francesa.**

San José.

3. v.—2.

AVISO.

El infraescrito en esta fecha, ha formado una compañía de comercio con el Señor Jorge André, bajo la razon social de

O. Von Schröter & C^o

á cuyo establecimiento ha trasferido la importacion de mercaderías estrangeras antes efectuado por él.

San José, Noviembre 1869.

L. Otto Von Schröter.

3. v.—3.

DESTERRAMIENTOS.

Al contado, y como condicion precisa á un contrato, AVISO: que vendo un terreno como de tres manzanas que poseo al lado Este á extramuros de la poblacion de San Mateo, frente á la posesion del Señor Carmen Solano.—Para precio y condiciones véanse, en San Mateo con Don Elicio Araya, y en San Ramon con el infraescrito.

Octubre 31 de 1869.

Ignacio Barquero A.

3. v.—3.

El Banco Anglo Costariense, vende letras sobre Londres al premio de 5 0/0

San José, Noviembre 6 de 1869.

3. v.—3.



Se vende una casa, dos cuadras al Norte, de la Iglesia de la Merced: tiene solar de 50 varas de fondo, con sembríos, por mil trescientos pesos, fuera de todo derecho. Para el arreglo y demas condiciones, háblese al Señor Canónigo Don Juan Pablo Salazar.

3. v.—3.



BARATO.

POR MAYOR Y MENOR.

Casa, antes, Botica del Dr. Don Felix Olivella.

Bacalao fresco, arroz, cacao guayaquil, fideos de todas clases, vinos españoles, pasas frescas, sombreros de pita, fieltros de todas clases y tamaños, perfumería surtida, y varios otros artículos.

Sombrerería contigua á la Botica Española.

Sombreros, pita fieltros, hule, de todas clases, formas, tamaños y precios.

Calzado inglés y frances, para señoras, niñas y hombres, perfumería, casimires, ropa hecha.

Precios demasiado módicos.

San José, Noviembre 6 de 1869.

F. B. Cabello & Ciu.

6. v. 2.

¡POR ESTE VAPOR!

Acaba de recibirse fresco:—

Aceite yodado de Bacalao—de Fanguera.

Citrato de Magnesia—de Bogé.

Siróp de Rábano yodado—de Lancelot.

De venta en la **Botica Francesa.**

Noviembre 12 de 1869.

San José

3. v.—2.

SE ALQUILA



los altos de la hermosa casa de alto que forma la esquina de las calles del Comercio y del Carmen, conocida por la del Señor Don José Echandi.—Informarán en esta Imprenta.

3. v. 2.

AVISO.

En casa del que suscribe hay un buen surtido de ropa de lana, venida por el último Vapor á precios muy cómodos, Calle de Torres.

Juan Vicente Goyenaga.

3. v. 2.

SE NECESITAN AGENTES GENERALES

PARA LA VENTA DE LA MAQUINA DE COSER DE FAMILIA Con lanzadera.

Es la mejor que se conoce. Puntada igual por los dos lados. Se empaqueta con esmero para embarcarse á cualquiera parte del mundo. Se solicitan órdenes.

Diríjase á la Compañía de Medalla de oro, de Máquinas de coser.

[Gold medal sewing machine co.]

Orange, Mass., U. S. A.

Precio: \$ 20 y \$ 30, oro.

10. v.

AGENCIA DE VAPORES

DE LA COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL DE PANAMÁ.

Tarifa nueva de fletes.

De Pantarenas á Europa por medio de los vapores de la Compañía del Ferro-carril de Panamá, y de la Compañía de West India & Pacific.

Artículos.	LIVERPOOL:	HAVRE Y LONDON:	
		Embarcado antes del 1º Diciembre 1869	Embarcado despues del 1º Diciembre 1869
Café, por tonelada	£. s. d. 6. 15. 0.	£. s. d. 8. 10. 0.	£. s. d. 7. 10. 0.
Concha de perla	6. 0. 0.	7. 10. 0.	6. 15. 0.
Azúcar seco, libre de miel	5. 0. 0.	7. 0. 0.	6. 0. 0.
Azúcar, otras clases	6. 0. 0.	8. 0. 0.	7. 0. 0.
Añil y grana	conforme á la tarifa anterior.		18. 15. 0.
Hule por tonelada			11. 0. 0.
Zarzaparrilla, por tonelada de medida			5. 10. 0.

Panamá, 19 Octubre 1869.

William Nelson;
Agente comercial.

Para pormenores diríjense á

Carlos H. Bevers;

Pantarenas 1º Noviembre 1869.

3. v. 2.

EN VENTA.

Una casa y el solar en que está ubicada, situada doscientas varas al Este de la Plaza principal de esta ciudad, esquina opuesta al edificio de la Universidad de Santo Tomas, constante la casa, de treinta y siete varas de cañon, corredores, cuartos caidizos, cocina, zaguán y demas cosas anexas; y el solar de dos mil doscientas cuarenta varas cuadradas, lindante: al Norte con casa y solar del Señor presbitero Canónigo Don Ramon Maria Gonzalez y solar de la testamentaria de Don Joaquin Bernardo Calvo; al Sur, calle de pormedio con casas de los Señores Don Guillermo Dent y Doña Teodora Hidalgo; al Este con casa y solar de Doña Josefa Jimenez de Casal; y al Oeste, calle de pormedio con casas de las Sras. Doña Guillerma Cacheda de Ellerbrock y Doña Mercedes Quiroz de Valverde, apreciado todo en diez mil novecientos sesenta pesos.

Una hacienda de café, llamada *La de abajo* situada en el barrio de San Francisco Dos Ríos Canton 1º Distrito 5º de esta Provincia, constante de cinco manzanas cultivadas de café y tres de potrero, poco mas ó menos, con su buena casa de habitacion, galera de beneficio, molino, pilas, patio y demas accesorios; inclusive tambien una nueva máquina de hacer ladrillo y teja, con su gran rueda de agua y un galeron de cedro cubierto de teja, hornos y demas enseres correspondientes á dicha máquina; lindante el terreno de la hacienda: al Norte, rio de Mria Aguilar en medio, con propiedad del Señor Lorenzo Hernandez; al Sur, con la calle real de San Francisco; al Este con propiedad de los Señores Rafael Romero y Jesus Guerrero; y al Oeste, con idem de los Señores Cleto Mora y Rafael Mendez, valorado todo en ocho mil quinientos pesos.

Otra hacienda de café, situada como trescientas varas al Este de la anterior, llamada *La de arriba*, en el mismo barrio de San Francisco canton 1º distrito 5º de esta Provincia de San José, constante de veintifres manzanas cultivadas de café en buen estado y con regular cosecha y siete de potrero, incluso dos pedazos de cañal dulce, lindante todo: al Norte, con la calle real que conduce al barrio de San Antonio y Curridabat; al Sur, con el rio de Tiribí; al Este, con propiedad de Don Francisco Mora y herederos de la finada Benita Mata; y al Oeste, con propiedad de Don Manuel Antonio Bonilla, valorada en diez mil pesos. Por esta propiedad, pasa el rio de Tiribí, ofreciendo comodidad para la colocacion de una máquina movida por agua.

Estas fincas pertenecen á la testamentaria de Don Manuel Borboa y se venden, previas las formalidades de Ley, para hacer pago á sus acreedores, el que las necesite puede hablarse con el Albacea y Juez Arbitro que suscribe.

La venta de la hacienda llamada la de "ABAJO", con todos sus accesorios, máquinas de hacer ladrillo y teja, & c., valorada en \$ 8,500, se efectuará por el mismo juez arbitro, el martes 14 de Diciembre próximo á las 12 del dia, en la casa de la misma testamentaria, esquina opuesta á la Universidad.

San José, Noviembre 25 de 1869.

Pio Jq. Fernandez.

6 v.—2.

AVISO.

Los infraescritos Administradores legitimos de los bienes que corresponden á la sucesion de Don Victor Dujardin, hacen saber que, ha-

biendo vendido al Señor Don José Emeterio Garcia los haberes de la casa de comercio que dicho finado tenia establecida en la Ciudad de San José, Calle del Catorce de Agosto; y constituyendo parte de estos haberes los créditos activos que proceden de las ventas á plazo, y demas negocios de la expresada casa, es hoy el Señor Garcia la persona legitima para cobrar y á quien se deben pagar las sumas que en tal concepto se adendan á la mencionada casa.

San José, Octubre 23 de 1869.

L. Dambros. Maria Pouillot.

3. v.—2.

(SE VENDE.

Cevada fresca y de superior calidad, Llan-tas de á 4. pulgadas de ancho, Ollas y Casero las vidriadas de todos tamaños, Sal del Perú, Licores y Vinos legitimos; como otros muchos efectos ofrece en venta

Gustavo A. Measnick.

3. v.—2.

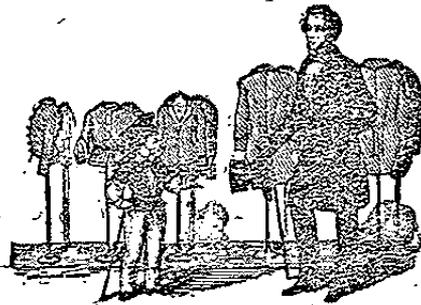
EL "ECO HISPANO AMERICANO."

Las personas que gusten suscribirse á este interesante periódico, pueden dirigirse al que suscribe.

José Duran.

San José, Noviembre 10 de 1869.

3. v.—2.



¡LEASE! ¡LEASE!

El que suscribe, ha trasladado su establecimiento conocido con el nombre de "**Sastre-ria de Paris**", á la calle de la "PÓLVORA", frente á la "Botica del Aguila".

Al ofrecer nuevamente sus servicios al público en dicho establecimiento, procurará, como siempre, agrádar y satisfacer en cuanto le sea posible, á las personas que le ocupen en su arte.

ACABA DE RECIBIR DIRECTAMENTE DE FRANCIA, un magnífico y variado surtido de paños, casimires para pantalones y fuses, cortes de chalecos de terciopelo negro y de colores escogidos, de cachemira y seda, negros y de colores muy elegantes; cuyos artículos son tan finos y de tan buena calidad como pueden desearlos las personas de buen gusto.

Tanto los precios de esos artículos como el de las obras que se le manden á hacer, serán módicos en sumo grado.

San José, 19 de Noviembre de 1869.

P. A. Viand.

3. v.—2.

QUEMAZON.

Se suplica á todos los individuos que tienen créditos de plazo vencido en la Librería Francesa-Española de D. Pedro Boisard, ocurrán á satisfacerlos en todo el corriente mes.

San José, Noviembre 10 de 1869.

3. v.—2.

LA MODA ELEGANTE, Y EL MUSEO UNIVERSAL.

Está abierta la suscripcion por el año de 1870, y los que deseen recibir dichos periódicos desde Enero próximo, deben hacer ahora sus pedidos.

Prueba el mérito de estas publicaciones la numerosa suscripcion que han obtenido aquí en 1869, á pesar de no haberse establecido la agencia hasta Junio, por lo que los suscriptores á "**La Moda**" tuvieron que pagar medio año por números ya inútiles en lo tocante á trajes y adornos.

"**La Moda Elegante**" no tiene rival: lo extenso y reciente de sus noticias sobre modas; la brillantez de sus figurines, muestras de bordado, dibujos de muebles y patrones; lo detallado y claro de sus explicaciones, le han dado el primer lugar en su clase. Pero no consiste en esto su valor real: bajo el fútil velo de la novedad, la elegancia y lujo, es un maestro de moral para las jóvenes, á las que inculca insensiblemente sentimientos de verdadera dignidad, instintos de orden doméstico, y afición al trabajo. Dirigido por Don Francisco Flores Arenas, uno de los pocos que restan entre los que tuvieron la suerte de aprovechar las lecciones y gozar el trato íntimo de Lista, Quintana y Burgos; redactado en gran parte por Señoras de elevada clase y alta posición social, es un modelo de virtud y buen gusto.

El "**Museo**", que cuenta trece años de existencia aumentando constantemente en crédito, es bien conocido por sus útiles artículos sobre los descubrimientos y adelantos en ciencias y artes, por el esclarecido criterio que preside en la eleccion de sus párrafos literarios, la imparcial veracidad y buen juicio de sus revistas políticas, esmerada redaccion y hermosos grabados. Ha pasado á ser propiedad del inteligente y laborioso editor de "**LA MODA ELEGANTE**", Don Abelardo de Carlos, quien se ha comprometido á mejorarle aun.

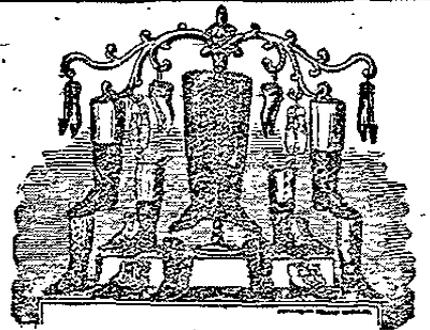
PRECIOS DE SUSCRIPCION, ADELANTADOS.

"**La Moda elegante**" sola, por un año..... \$ 17.00 es.
"El Museo Universal" solo por id. id..... „ 11.50 „
"La Moda elegante" y "el Museo", por id. id., „ 23.50 „

El agente en Costa-rica.

J. A. Mendoza.

3. v.—2.



LA BOTA MALICIOSA REFORMADA.

Avisa al público, y en particular á sus par-
roquianos, que ha trasladado su **TALLER DE ZAPATERIA** al conocido almacén del finado Don Victor Dujardin, en donde ofrece despachar los pedidos que se le hagan con la exactitud acostumbrada, y á satisfaccion de sus favorecedores.

San José, Noviembre 13 de 1869.

6. v.—2.

Imprenta Nacional—Calle de la Merced.